

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00320-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Segundo. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de daños y perjuicios a que hace referencia en la pretensión tercera, quinta, sexta y séptima de la demanda.

Tercero. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, efectuada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil o ante los notarios conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior por cuanto, si bien en la demanda solicita la fijación del monto de la caución para medidas cautelares, lo cierto es que la misma como tal no la solicitó.

Cuarto. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen el cual debe ser aportado o

anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido en la pretensión séptima de la demanda como en el punto de oficios del acápite de pruebas.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.